



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/011/2024

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **once** horas con **cero** minutos del día **doce** de **abril de dos mil veinticuatro**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **En proceso de designación del Secretario del comité**; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración; en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario(en proceso de designación), respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, para efectos de analizar la **Reserva Parcial** de la información relacionada con la Solicitud de Información emitida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de fecha 19 de marzo de 2024, toda vez que **"...La Dirección de Seguridad Pública, en relación a la solicitud consistente en: "solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...", así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información...".(Sic), mediante el oficio DSPM/115/2024, que remitió el día 08 de abril de 2024, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibido el día 09 de abril del mismo año, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----**



ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **270510500002924**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/020/2024**, del oficio no. **DSPM/115/2024**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la **Reserva Parcial**.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; En proceso de designación del Secretario del comité; y Lic. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **once** horas del día **12** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día. - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del Día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **270510500002924**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/020/2024**, del oficio no. **DSPM/115/2024**. De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en:-----



“...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (sic)-----

A través del oficio no. **DSPM/115/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por el Titular de la **Dirección de Seguridad Pública**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 13:38 horas, del día 09 de abril de 2024, en el que manifiesta:-----

“...La Dirección de Seguridad Pública, en relación a “solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos”, Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...”, así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información...”.(Sic)-----

X
A



V.- Discusión y aprobación de la Reserva Parcial de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de determinar la clasificación de Reserva Parcial de la información relacionada con la Solicitud PNT: **270510500002924**, consistente en: **"...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."** (sic)-----

ANTECEDENTES

UNO. – Con fecha 19 de marzo de 2024, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con número de folio **270510500002924**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la**



**información de la PNT..." (sic); la cual le fue asignado el número de expediente
CTAIP/020/2024.**-----

Con fundamento en el artículo 137 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó el oficio **CTAIP/079/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, a la **Dirección de Seguridad Pública**, quién se pronunció bajo los siguientes términos:-----

A través del oficio no **DSPM/115/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por el Titular de la **Dirección de Seguridad Pública**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 13:38 horas del día 09 de abril del año en curso, en el que manifiesta:-----

"...La Dirección de Seguridad Pública, en relación a "solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...", así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información..."(Sic)-----

DOS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/111/2024** de fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental señalada en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración de la Reserva Parcial de la información relacionada con: : **"...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (sic)**-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de la Reserva Parcial, de toda la información referente a: **"...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (sic)** y que la Dirección de Seguridad Pública se pronunció mediante el oficio **DSPM/115/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, recepcionado el día 09 de abril del presente año, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando lo siguiente: **"...La Dirección de Seguridad Pública, en relación a "solicito se me**



entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...", así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información..." (sic), para la atención de la solicitud de información pública, señalados en los antecedentes de la presente acta.-----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedemos a realizar el análisis de la citada documental, para efectos de determinar la Reserva Parcial de la información relacionada "**...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...**" (sic); Toda vez que son datos proporcionados al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que forman parte de las bases de datos y registros nacionales, derivado de lo anterior se obtienen las siguientes causales:-----

El **Artículo 121, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; establece para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los



Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:-----

"XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales"

Por lo mencionado con anterioridad, se manifiesta que al dar a conocer la información, que se describe objeto de este acuerdo; se estaría violando la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que expresa en el artículo 110, párrafo cuatro lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic);** toda vez que la información forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en el apartado en materia de detenciones e información criminal.-----

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, establecen:-----

"Trigésimo Segundo. [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.-----

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."-----

PRUEBA DE DAÑO 1

Se manifiesta que de proporcionar la información solicitada "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...", se estaría violentando la ley, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de detenciones e información criminal, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada**



una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic). Dicha información reservada como lo mandata la Ley citada, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 121, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Daño Presente: Dar a conocer la información solicitada: "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...",configuraría un acto ilegal, toda vez que esa información forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de detenciones e información criminal, y al respecto el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: "...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic). Por tal motivo es información reservada como lo mandata la Ley citada, así mismo, el artículo 160, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, indica lo siguiente: "El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnológicos de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y videos que comprenden el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre: "I.- Información criminal para la prevención, persecución, y la sanción de las infracciones y los delitos y la inserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria"; de conformidad con lo dispuesto con el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de poner en riesgo al municipio y la seguridad pública municipal, esta última disposición establece:-----

"XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales";

Daño Probable: Difundir la información "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización



y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...", se violaría la ley, toda vez que la información en cuestión, forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de detenciones e información criminal, y al respecto, el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que indica lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic)**. Por tal motivo es información reservada como lo mandata la Ley citada.

Daño Específico: Debido a que la información solicitada, forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en **materia de detenciones e información criminal**, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic)**. Así mismo, el artículo 58, fracción XXV, de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, establece las Obligaciones Generales de los Policías, los cuales consisten en: **"...I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de que ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;..."(sic)**, por lo que de difundir dicha información, se estaría violando las leyes expresas en este apartado, toda vez, que es información reservada como lo ordena la Ley citada, debido a ello, se debe de cumplir lo siguiente:

Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Fracción:-----

"XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"



Trigésimo Segundo. [...] de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.[...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

MOTIVACIÓN

Proporciona la información solicitada "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos..., sin efectuar la reserva correspondiente constituye violación a la ley, generando incluso una sanción, como lo prevé la fracción XXII del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; toda vez que dicha información forma parte de los datos que se reportan en el **Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema**, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."**(Sic). Así mismo, el artículo 58, fracción I y XXV, de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, establece las Obligaciones Generales de los Policías, las cuales, consisten en: **"...I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de que ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;..."**(sic), como lo especifica el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:-----

Como información reservada podrá clasificarse...

"La que por disposición expresa de una ley tenga carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Publicar o difundir esta información significaría contravenir una disposición general, lo que conduce a un acto ilegal, sancionado por el artículo 181, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco-----

En este sentido se emite lo siguiente:-----

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA (RESERVA PARCIAL), por lo antes expuesto y fundado, derivado del análisis de la documentación remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente acta, este órgano colegiado de conformidad con los artículos 48 fracción II, 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 del Reglamento de la Ley, resuelve por unanimidad de votos de sus integrantes lo siguiente:--

Información que se reserva: "copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos".-----

Tipo de Reserva: Reserva Parcial

Inicio de la reserva: 12/04/2024

Periodo de la reserva: 3 años

Motivos de la Clasificación: Dar a conocer la información solicitada, "copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", **contraviene una disposición general, lo que conduce a un acto ilegal**, toda vez que dicha información forma parte de los datos que se reportan en el **Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y**



las demás necesarias para la operación del Sistema, y al respecto, al artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: "...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic). Así mismo, el artículo 58, fracción I y XXV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las Obligaciones Generales de los Policías, consistente en: "...I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión..."(sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Área(s) responsable(s) que genera la información: Dirección de Seguridad Pública.-----

Fuente donde radica la información: Dirección de Seguridad Pública, Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.-----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, emita el acuerdo de Reserva Parcial, que este Comité, **Confirmó** de la documental descrita en el **considerando II.**-----

TERCERO. - Publíquese la presente acta que contiene la resolución, el acuerdo de reserva y el índice de reserva en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase el índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **12:00 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron-----



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

Lic. Alfonso Resendis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE

Lic. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL



Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. 1



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/011/2024

FOLIO PNT: 270510500002924

**ACUERDO DE RESERVA PARCIAL
DSPM/ARP/001/2024**

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **diez** horas del día **trece** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, cita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86181; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **En proceso de designación del Secretario del comité**; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración; en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario(en proceso de designación), respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, para efectos de analizar la **Reserva Parcial** de la información relacionada con la Solicitud de Información emitida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de fecha 19 de marzo de 2024, con número de folio: 270510500002924, expediente: **CTAIP/020/2024**, toda vez que **"...La Dirección de Seguridad Pública, en relación a la solicitud consistente en: "solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema..."**, así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que

AF



sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información...".(Sic), mediante el oficio **DSPM/115/2022**, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 13:38 horas, del día 09 de abril de 2024,-----

ANTECEDENTES

1. – Con fecha 19 de marzo de 2024, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con número de folio **270510500002924**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (sic); la cual le fue asignado el número de expediente **CTAIP/020/2024**-----**

2.- Para su atención, mediante oficio número **CTAIP/079/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el **Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se turnó dicha solicitud, a la **Dirección de Seguridad Pública** de este Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, Dependencia a la que de conformidad con sus atribuciones, competencia y funciones, previstas en los artículos **92 inciso a)**, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **50, 58 y 59** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y **154** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, le corresponde conocer del presente asunto.-----

3.- La Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo a sus atribuciones, competencia y funciones remitió la respuesta mediante oficio número: **DSPM/115/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, recibido el día 09 de abril de 2024, en el que manifestó:-----

"...La Dirección de Seguridad Pública, en relación a la solicitud consistente en: "solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación



policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...", así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información...".(Sic)-----

4.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/111/2024** de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental señalada en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración de la Reserva Parcial de la información relacionada con: "...Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implemetación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (sic). Debido a que "...La Dirección de Seguridad Pública, manifiesta que esta información es Reservada, toda vez que



forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...", así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información...".(Sic)-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de la Reserva Parcial, de toda la información referente a: "...**Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**" (sic) y que la Dirección de Seguridad Pública se pronunció mediante el oficio **DSPM/115/2024**, de fecha 08 de abril de 2024, recepcionado el día 09 de abril del presente año, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando lo siguiente: "...**La Dirección de Seguridad Pública, en relación a la solicitud consistente en: "solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y**



resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", Se declara que esta información es Reservada, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "...los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema...", así como estrategias de combate a la delincuencia, crimen organizado y capacidad de reacción del personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya que al divulgar dicha información se pone en riesgo la seguridad pública en el municipio. Por ende, y con base en el artículo 121, fracciones XIII de la LTAIPET, en relación con los numerales 110 de la LGSNSP y con los diversos 160, fracción I de la LSSPET, en relación el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando que sean sometidos a análisis del Comité de Transparencia, para la elaboración de la Reserva Parcial, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información..."(Sic), para la atención de la solicitud de información pública, señalados en los antecedentes de la presente acta.-----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedemos a realizar el análisis de la citada documental, para efectos de determinar la Reserva Parcial de la información relacionada "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implemetación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos..." (sic); Toda vez que son datos proporcionados al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que forman parte de las bases de datos y registros nacionales, derivado de lo anterior se obtienen las siguientes causales:-----

El **Artículo 121, fracción XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; establece para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:-----

"XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean



acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley
y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales"

Por lo mencionado con anterioridad, se manifiesta que al dar a conocer la información, que se describe objeto de este acuerdo; se estaría violando la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que expresa en el artículo 110, párrafo cuatro lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic)**; toda vez que la información forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en el apartado en materia de detenciones e información criminal.-----

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, establecen:-----

"Trigésimo Segundo. [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.-----

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."-----

PRUEBA DE DAÑO 1

Se manifiesta que de proporcionar la información solicitada "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...", se estaría violentando la ley, toda vez que forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de detenciones e información criminal, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic)**. Dicha información reservada como lo mandata la Ley



citada, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 121, fracciones XIII de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Daño Presente: Dar a conocer la información solicitada: "...copia simple con el llenado de esas tablas⁵ de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos...",configuraría un acto ilegal, toda vez que esa información forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de detenciones e información criminal, y al respecto el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: **"...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic). Por tal motivo es información reservada como lo mandata la Ley citada**, así mismo, el artículo 160, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, indica lo siguiente: "El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnológicos de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y videos que comprenden el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre: "I.- Información criminal para la prevención, persecución, y la sanción de las infracciones y los delitos y la inserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria"; de conformidad con lo dispuesto con el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de poner en riesgo al municipio y la seguridad pública municipal, esta última disposición establece:-----

"XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales";

Daño Probable: Difundir la información "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales



justos...”, se violaría la ley, toda vez que la información en cuestión, forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de detenciones e información criminal, y al respecto, el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que indica lo siguiente: **“...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal...”(Sic)**. Por tal motivo es información reservada como lo mandata la Ley citada.-----

Daño Específico: Debido a que la información solicitada, forma parte de los datos que se reportan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en **materia de detenciones e información criminal**, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: **“...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal...”(Sic)**. Así mismo, el artículo 58, fracción XXV, de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, establece las Obligaciones Generales de los Policías, los cuales consisten en: **“...I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de que ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;...”(sic)**, por lo que de difundir dicha información, se estaría violando las leyes expresas en este apartado, toda vez, que es información reservada como lo ordena la Ley citada, debido a ello, se debe de cumplir lo siguiente:

Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Fracción:-----

“XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”

Trigésimo Segundo. [...] de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.[...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una Ley o de un Tratado Internacional del que el



Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

MOTIVACIÓN

Proporciona la información solicitada "...copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos..., sin efectuar la reserva correspondiente constituye violación a la ley, generando incluso una sanción, como lo prevé la fracción XXII del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; toda vez que dicha información forma parte de los datos que se reportan en el **Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema**, y el artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: "...**Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal...**"(Sic). Así mismo, el artículo 58, fracción I y XXV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las Obligaciones Generales de los Policías, las cuales, consisten en: "...I. **Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes de que ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;...**"(sic), como lo especifica el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:-----

Como información reservada podrá clasificarse...

"La que por disposición expresa de una ley tenga carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."



Publicar o difundir esta información significaría contravenir una disposición general, lo que conduce a un acto ilegal, sancionado por el artículo 181, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco-----

En este sentido se emite lo siguiente:-----

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA (RESERVA PARCIAL), por lo antes expuesto y fundado, derivado del análisis de la documentación remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente acta, este órgano colegiado de conformidad con los artículos 48 fracción II, 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 del Reglamento de la Ley, resuelve por unanimidad de votos de sus integrantes lo siguiente:--

Información que se reserva: "copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos".-----

Tipo de Reserva: Reserva Parcial

Inicio de la reserva: 12/04/2024

Periodo de la reserva: 3 años

Motivos de la Clasificación: Dar a conocer la información solicitada, "copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas, redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos", **contraviene una disposición general, lo que conduce a un acto ilegal**, toda vez que dicha información forma parte de los datos que se reportan en el **Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales son registros contenidos en materia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema**, y al respecto, al artículo 110, párrafo cuatro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica lo siguiente: "...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada



una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(sic). Así mismo, el artículo 58, fracción I y XXV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las Obligaciones Generales de los Policías, consistente en: "...I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión..."(sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Área(s) responsable(s) que genera la información: Dirección de Seguridad Pública.-----

Fuente donde radica la información: Dirección de Seguridad Pública, Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.-----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, emita el acuerdo de Reserva Parcial, que este Comité, **Confirmó** de la documental descrita en el **considerando II.**-----

TERCERO. - Publíquese la presente acta que contiene la resolución, el acuerdo de reserva y el índice de reserva en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase el índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

Así lo acordaron, mandan y firman por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quienes legalmente actúan y dan fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. -----Cúmplase.

X
A



una de las Base de Datos del Sistema Nacional de Información, así como de los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal..."(Sic). Así mismo, el artículo 58, fracción I y XXV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las Obligaciones Generales de los Policías, consistente en: "...I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; y XXV. Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión..."(sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Área(s) responsable(s) que genera la información: Dirección de Seguridad Pública.----

Fuente donde radica la información: Dirección de Seguridad Pública, Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.-----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, emita el acuerdo de Reserva Parcial, que este Comité, **Confirmó** de la documental descrita en el considerando II.-----

TERCERO. - Publíquese la presente acta que contiene la resolución, el acuerdo de reserva y el índice de reserva en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase el índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

Así lo acordaron, mandan y firman por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quienes legalmente actúan y dan fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. -----Cúmplase.



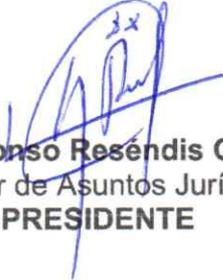
Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Jonuta, Tabasco.**


Lic. Alfonso Reséndis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE


Lic. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL



Hoja de firma del Acta del Acuerdo de Reserva Parcial Num. DSPM/ARP/001/2024